


| | | |
|---|--|---------------------|
|  | AUTO DE APERTURA DTC N° 021 DE 2023 (Abril 17) "Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" | |
| | <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> | |
| Código: F-CVR-028 | | Versión: 1.0 - 2015 |

La Directora de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. ANTECEDENTES

Que el día 11 de abril de 2023, siendo las 05:02pm se comunica vía telefónica el Teniente Camilo Rodríguez del Batallón de Operaciones Terrestres N°2 BATOT 2 del Ejército Nacional, con personal de CORPOAMAZONIA, con el fin de solicitar apoyo para la verificación de dos vehículos tipo camion de placas VXJ 261 con número de motor 469GM2U0945030 y VAG141 con número de motor T010321V65R que transportaban productos maderables, sin salvoconducto de movilización, y el cual fue detenido en puesto de control ubicado en la vereda Carbonal, municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá.

Siendo las 06:00 pm, profesionales de la Unidad Operativa Río Caguán sede San Vicente del Caguán, llegan al lugar de los hechos para realizar la respectiva verificación. En el procedimiento intervienen integrantes de la fuerza pública, al mando del Teniente Camilo Rodríguez, el señor Drigelio Chavarro Motta, en calidad de conductor del vehículo tipo



AUTO DE APERTURA DTC N° 021 DE 2023

(Abril 17)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

camión de placas VAG141, el señor Luis Alberto Rodríguez Pérez, en calidad de conductor del vehículo tipo camión de placas VXJ261, el señor Vladimir Yusunguaira Yanguma, quien se presenta como beneficiario y administrador del predio de donde provienen los productos forestales objeto de decomiso y el señor William Amézquita Artunduaga, en calidad de representante de la secretaria de Gobierno de la alcaldía municipal del municipio de San Vicente del Caguán. Se procede a realizar la verificación de los productos forestales transportados y de la respectiva documentación.

2. SITUACIÓN ENCONTRADA

Siendo las 06:00 pm profesionales asignados de la unidad operativa Río Caguán sede San Vicente del Caguán llegan al puesto de control del Ejército Nacional BATOT 2, ubicado en la vereda Carbonal, municipio de San Vicente del Caguán; se procede a realizar la respectiva verificación de los productos forestales transportados en los dos vehículos tipo camión de placas VXJ 261 y VAG141 y se solicitan a los señores DRIGELIO CHAVARRO MOTTA identificado con C.c. 1.117.499.286 de Florencia y al señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ identificado con C.C. 17.630.443 de Florencia en calidad de transportadores de los vehículos que movilizaban los productos forestales maderables, el Salvoconducto Único de Movilización, evidenciando lo siguiente:

- No contaban con salvoconducto único de movilización.
- En el momento de la verificación presentaron un documento expedido por la Alcaldía Municipal del municipio de San Vicente del Caguán, específicamente de la Secretaría de Gobierno municipal, firmado por el señor HANNER FERNANDO CABRERA BRAVO (Secretario de Gobierno), concediendo permiso para la movilización de los productos forestales maderables.

Que en lugar de los hechos se encuentra el señor WILLIAM AMÉZQUITA ARTUNDUAGA quien se presenta en nombre del Secretario de gobierno y en representación de la Alcaldía Municipal de San Vicente del Caguán, manifestando que el documento fue elaborado por y para una labor social, y el cual fue concertado entre los comités de gestión de riesgo municipal de los municipios de San Vicente del Caguán y El Paujil.

Del mismo modo, el señor VLADIMIR YUSUNGUAIRA YANGUMA, presente en esta verificación manifiesta ser administrador de los dos predios del señor CARLOS ALBERTO GOMEZ CASTILLO (Predio 1: El Tigre, ubicado en la vereda El Porvenir N°1 del municipio de San Vicente del Caguán y de donde provienen los productos maderables y predio 2: Los Laureles, ubicado en la vereda Buenos Aires de Suncillas jurisdicción del municipio de El Paujil, siendo este el destino final para los productos forestales maderables objeto de

Página - 2 - de 13

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------------|----------------------------------|-------|
| Elaboró: | Paola Andrea Macías Garzón | Contratista Oficina Jurídica DTC | |
| Apoyó: | Roberth Leandro Rodríguez Acosta | Apoyo Oficina Jurídica DTC | |



AUTO DE APERTURA DTC N° 021 DE 2023
(Abril 17)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

decomiso); y comenta la siguiente situación: "En el predio 2 Los Laureles la vivienda fue destruida en su totalidad por un vendaval en el mes de diciembre de 2022, adicional a esto presenta certificado de la secretaria de planeación municipal del municipio de El Paujil, donde afirma lo expuesto anteriormente, y que por tal motivo requería movilizar la madera que tenía disponible en el predio1 con el fin de reconstruir la vivienda".

Que según el Decreto 1076 de 2015 en su **ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final, y en su **ARTÍCULO 2.2.1.1.13.6. Expedición, cobertura y validez.** Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

Que de acuerdo a lo anterior, los vehículos no contaban con el documento legal que ampara la movilización de los productos forestales maderables objeto de verificación y decomiso preventivo.


Se realizó la cubicación de los productos maderables y se encontró que el primer vehículo tipo camion de color blanco y rojo de placas VAG141 transportaba un volumen total de once coma quince metros cubicos (11,15 m³) de madera de diferentes dimensiones, y un segundo vehiculo tipo camión de color amarillo de placas VXJ261 transportaba un volumen de nueve coma diez metros cubicos (9,10 m³) de madera de diferentes dimensiones.

Cuadro 1. Descripción de las especies y volumen transportado.

| Vehículo | Nombre Común | Nombre Científico | Producto | Cantidad /Volumen (m ³) |
|----------|--------------|---------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------|
| 1 | Achapo | <i>Cedrelinga ceteiniformis</i> | Cuartones, tablas, vigas, listones | 4.15 |
| | Chilco | <i>Humuria balsamifera</i> | Cuartones, tablas, vigas, listones | 5 |
| | Guarango | <i>Parkia nitida</i> | Cuartones, tablas, vigas, listones | 2 |
| 2 | Achapo | <i>Cedrelinga ceteiniformis</i> | Cuartones, tablas, vigas, listones | 4,10 |

Página - 3 - de 13

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------------|----------------------------------|-------|
| Elaboró: | Paola Andrea Macías Garzón | Contratista Oficina Jurídica DTC | |
| Apoyó: | Roberth Leandro Rodríguez Acosta | Apoyo Oficina Jurídica DTC | |

| | |
|---|--|
|  | AUTO DE APERTURA DTC N° 021 DE 2023 (Abril 17) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"</i> |
| | <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i> |

| | | | | |
|--------------|----------|----------------------------|------------------------------------|----------------------------|
| 2. | Chilco | <i>Humuria balsamifera</i> | Cuartones, tablas, vigas, listones | 3 |
| | Guarango | <i>Parkia nitida</i> | Cuartones, tablas, vigas, listones | 2 |
| Total | | | | 20,25 m³ |

PRODUCTOS FORESTALES DECOMISADOS

Por consiguiente, se procedió a diligenciar Acta de Avalúo y Estado Actual de Productos de Fauna y/o Flora Silvestre por cada vehículo inspeccionado, para el vehículo N°1 AAP-DTC-753-0096-23 y Acta de Decomiso Preventivo de Fauna y Flora Silvestre con código ADE-DTC-753-0095-2023, para el vehículo N°2 Acta de Avalúo y Estado Actual de Productos de Fauna y/o Flora Silvestre con código AAP-DTC-753-0097-23 y Acta de Decomiso Preventivo de Fauna y Flora Silvestre con código ADE-DTC-753-0094-23 en las cuales se manifiesta las especies, volumen, estado de la madera decomisada preventivamente entre otros.

Cuadro 2. Descripción de las especies y volumen de decomiso preventivo correspondiente al vehículo 1 de placas VAG141.



| Nombre Común | Nombre Científico | Producto | Cantidad/Volumen (m ³) | Valor M3 (\$) | Valor Total (\$) |
|--------------|---------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|---------------|---------------------|
| Achapo | <i>Cedrelinga ceteiniformis</i> | Cuartones, tablas, vigas, listones | 4.15 | 390.401 | 1.620.164,15 |
| Chilco | <i>Humuria balsamifera</i> | Cuartones, tablas, vigas, listones | 5 | 210.838 | 1.054.190 |
| Guarango | <i>Parkia nitida</i> | Cuartones, tablas, vigas, listones | 2 | 165.170 | 330.340 |
| Total | | | 11,15 m³ | | 3.004.694,15 |

Fuente: AAP-DTC-753-0097-23

Cuadro 3. Descripción de las especies y volumen de decomiso preventivo correspondiente al vehículo 2 de placas VXJ261.

| Nombre Común | Nombre Científico | Producto | Cantidad/Volumen (m ³) | Valor M3 (\$) | Valor Total (\$) |
|--------------|---------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|---------------|------------------|
| Achapo | <i>Cedrelinga ceteiniformis</i> | Cuartones, tablas, vigas, listones | 4.10 | 390.401 | 1.600.644,1 |
| Chilco | <i>Humuria balsamifera</i> | Cuartones, tablas, vigas, listones | 3 | 210.838 | 632.514 |
| Guarango | <i>Parkia nitida</i> | Cuartones, tablas, vigas, listones | 2 | 165.170 | 330.340 |

Página - 4 - de 13

| Nombres y Apellidos | | Cargo | Firma |
|---------------------|----------------------------------|----------------------------------|---|
| Elaboró: | Paola Andrea Macías Garzón | Contratista Oficina Jurídica DTC |  |
| Apoyó: | Roberth Leandro Rodríguez Acosta | Apoyo Oficina Jurídica DTC |  |



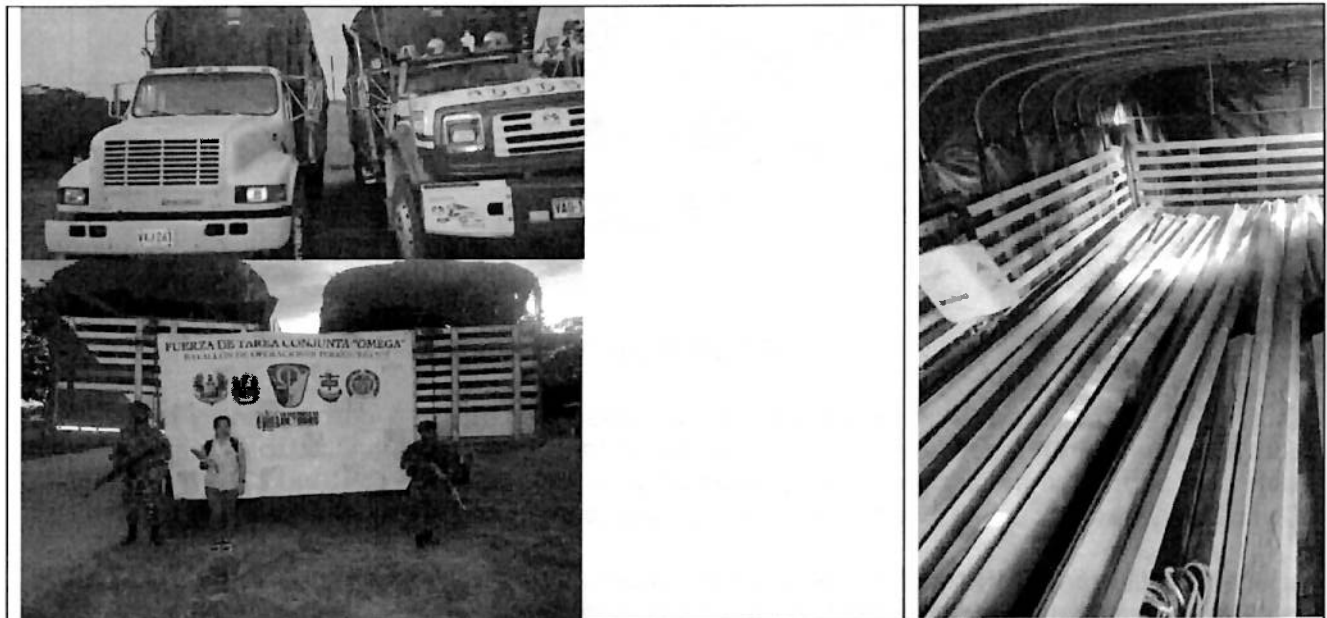
AUTO DE APERTURA DTC N° 021 DE 2023
(Abril 17)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

| | | |
|--------------|---------------------------|--------------------|
| Total | 9,10 m³ | 2.563.498,1 |
|--------------|---------------------------|--------------------|

Fuente: AAP-DTC-753-0096-23



Fotografías 1 y 2. Productos forestales maderables transportados por el vehículo tipo Camión, de placas VAG141.

Fuente: Corpoamazonia 2023.

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------------|----------------------------------|-------|
| Elaboró: | Paola Andrea Macías Garzón | Contratista Oficina Jurídica DTC | |
| Apoyó: | Roberth Leandro Rodríguez Acosta | Apoyo Oficina Jurídica DTC | |



AUTO DE APERTURA DTC N° 021 DE 2023

(Abril 17)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



Fotografías 3 y 4. Productos forestales maderables transportados por el vehículo tipo Camión, de placas VXJ261.

Fuente: Corpoamazonia 2023.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los permisos para la movilización y el aprovechamiento de los Recursos Naturales en el Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, *la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano*; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

Artículo 2°: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 8°: (...)

Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles

Página - 6 - de 13

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------------|----------------------------------|-------|
| Elaboró: | Paola Andrea Macías Garzón | Contratista Oficina Jurídica DTC | |
| Apoyó: | Roberth Leandro Rodríguez Acosta | Apoyo Oficina Jurídica DTC | |



AUTO DE APERTURA DTC N° 021 DE 2023
(Abril 17)

“Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares”.

Que el artículo 223° preceptúa que *“Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.*

Que el artículo 224° consagra que *“Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones”.*

c.)- Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” establece en su articulado que:

Artículo 2.2.1.1. 7.1. *Procedimiento de Solicitud.* Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

PARÁGRAFO. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las


Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

Artículo 2.2.1.1.13.1 *“Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”,*

Artículo 2.2.1.1.13.2.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas,

Página - 7 - de 13

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|---------------------------------|----------------------------------|-------|
| Elaboró: | Paola Andrea Macías Garzón | Contratista Oficina Jurídica DTC | |
| Apoyó: | Robeth Leandro Rodríguez Acosta | Apoyo Oficina Jurídica DTC | |

| | |
|---|--|
|  | AUTO DE APERTURA DTC N° 021 DE 2023 (Abril 17) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"</i> |
| | <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i> |

barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
 - b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
 - c) Nombre del titular del aprovechamiento;
 - d) Fecha de expedición y de vencimiento;
 - e) **Origen y destino final de los productos;**
 - f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
 - g) Clase de aprovechamiento;
 - h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
 - i) Medio de transporte e identificación del mismo;
 - j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.
- Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Artículo 2.2.1.1.13.4.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.



Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

El artículo 2.2.1.1.13.5.- establece: "Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento".

Artículo 2.2.1.1.13.6.- "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".

Artículo 2.2.1.1.13.7. **"Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley"**.

Artículo 2.2.1.1.13.8. "Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar".

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------------|----------------------------------|---|
| Elaboró: | Paola Andrea Macías Garzón | Contratista Oficina Jurídica DTC |  |
| Apoyó: | Roberth Leandro Rodríguez Acosta | Apoyo Oficina Jurídica DTC |  |



AUTO DE APERTURA DTC N° 021 DE 2023
(Abril 17)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

d.)- Que la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017 "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica" determina

Artículo 16 Restricciones y prohibiciones "El SUNL no es un documento negociable ni transferible, y con él no se podrá amparar el transporte a terceros, ni de otras rutas, especímenes o especificaciones diferentes a las autorizadas".

Artículo 18 Deber de cooperación. "Los usuarios del SUNL deberán portar el documento en original que genere la Plataforma VITAL y exhibirlo ante las autoridades cuando así se lo requieran".

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:


"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

Página - 9 - de 13

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------------|----------------------------------|-------|
| Elaboró: | Paola Andrea Macías Garzón | Contratista Oficina Jurídica DTC | |
| Apoyó: | Roberth Leandro Rodríguez Acosta | Apoyo Oficina Jurídica DTC | |

| | |
|---|--|
|  | AUTO DE APERTURA DTC N° 021 DE 2023 (Abril 17) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"</i> |
| | <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i> |

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".



IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ahora bien, según el acta de decomiso preventivo de flora y fauna silvestre N° ADE-DTC-753-0094-23 y ADE-DTC-753-0095-23 suscrita por la Contratista Lizeth Camila Laverde Urrea, y el concepto técnico 0306 del 12 de abril de 2023, se tiene que los señores DRIGELIO CHAVARRO MOTTA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.499.286 de Florencia y LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 17.630.443 de Florencia, al momento de realizar el operativo de control y vigilancia, no contaban con Salvoconducto Único Nacional de Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, que amparara el día, la ruta y el transporte de los productos forestales que movilizaba; motivo por el cual se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del mismo por realizar actividades de movilización de especies de flora sin los respectivos permisos. De igual forma, al señor CARLOS ALBERTO GOMEZ CASTILLO, titular de la cédula de ciudadanía No 1.116.204.080 de Curillo, en calidad de propietario de la madera incautada infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

V. DE LA POSIBLE SANCIÓN A IMPONER

Que en consideración a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la autoridad ambiental está en el deber de enunciar las sanciones o medidas que serán procedentes en caso de encontrar responsable al presunto infractor; es así que el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, determina que se impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental".

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------------|----------------------------------|---|
| Elaboró: | Paola Andrea Macías Garzón | Contratista Oficina Jurídica DTC |  |
| Apoyó: | Roberth Leandro Rodríguez Acosta | Apoyo Oficina Jurídica DTC |  |



AUTO DE APERTURA DTC N° 021 DE 2023
(Abril 17)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Que en atención a las consideraciones anteriormente referidas, la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-753-021-23 en contra de DRIGELIO CHAVARRO MOTTA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.499.286 de Florencia, LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 17.630.443 de Florencia y CARLOS ALBERTO GOMEZ CASTILLO, titular de la cédula de ciudadanía No 1.116.204.080 de Curillo, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: En cumplimiento del artículo 36 de Ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente LEGALIZAR la medida preventiva impuesta mediante Actas de decomiso preventivo de Fauna y Flora Silvestre No. ADE-DTC-753-0094-23 y ADE-DTC-753-0095-23 de fecha 11 de abril de 2023 y que una vez llegada y medida en piso en la Dirección Territorial Caquetá de la siguiente manera:

DECOMISAR PREVENTIVAMENTE: VEINTE COMA VEINTICINCO METROS CUBICOS (20,25 m³) de madera correspondiente a las especies detalladas a continuación en buen estado, representada en listones y tablas de madera así:

vehículo 1 de placas VAG141.


| Nombre Común | Nombre Científico | Producto | Cantidad/Volumen (m ³) | Valor M3 (\$) | Valor Total (\$) |
|--------------|---------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|---------------|---------------------|
| Achapo | <i>Cedrelinga ceteiniformis</i> | Cuartones, tablas, vigas, listones | 4.15 | 390.401 | 1.620.164,15 |
| Chilco | <i>Humuria balsamifera</i> | Cuartones, tablas, vigas, listones | 5 | 210.838 | 1.054.190 |
| Guarango | <i>Parkia nitida</i> | Cuartones, tablas, vigas, listones | 2 | 165.170 | 330.340 |
| Total | | | 11,15 m³ | | 3.004.694,15 |

vehículo 2 de placas VXJ261.

| Nombre Común | Nombre Científico | Producto | Cantidad/Volumen (m ³) | Valor M3 (\$) | Valor Total (\$) |
|--------------|---------------------------------|--------------------|------------------------------------|---------------|------------------|
| Achapo | <i>Cedrelinga ceteiniformis</i> | Cuartones, tablas, | 4.10 | 390.401 | 1.600.644,1 |

Página - 11 - de 13

| Nombres y Apellidos | | Cargo | Firma |
|---------------------|----------------------------------|----------------------------------|-------|
| Elaboró: | Paola Andrea Macias Garzón | Contratista Oficina Jurídica DTC | |
| Apoyó: | Roberth Leandro Rodriguez Acosta | Apoyo Oficina Jurídica DTC | |

| | |
|---|--|
|  | AUTO DE APERTURA DTC N° 021 DE 2023 (Abril 17) "Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" |
| | <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> |

| | | vigas, listones | | | |
|--------------|----------------------------|------------------------------------|---------------------------|---------|--------------------|
| Chilco | <i>Humuria balsamifera</i> | Cuartones, tablas, vigas, listones | 3 | 210.838 | 632.514 |
| Guarango | <i>Parkia nitida</i> | Cuartones, tablas, vigas, listones | 2 | 165.170 | 330.340 |
| Total | | | 9,10 m³ | | 2.563.498,1 |


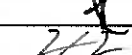
según las características consignadas en el Concepto Técnico CT-DTC- N° 0306 del 12 de abril de 2023, de conformidad con los artículos 12, 13, 32 y 36 de la Ley 1333 de 2009.


3.2. AMONESTACION POR ESCRITO: Imponer al señor HANNER FERNANDO CABRERA BRAVO, quien funge como secretario de Gobierno del Municipio de San Vicente del Caguán, como medida preventiva una amonestación por escrito de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009, conminarlo a que en lo sucesivo se abstenga de otorgar o conceder permisos para realizar el transporte de productos forestales por estar fuera de sus competencias legales.

CUARTO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Oficio de fecha 11 de abril de 2023 suscrito por el Te Camilo Rodríguez Contreras, del Batallón de Operaciones Terrestres No 2 BATOT
2. Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-753-094-23 de fecha 11 de abril de 2023, suscrita por la contratista LIZETH CAMILA LAVERDE URREA.
3. Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-753-095-23 de fecha 11 de abril de 2023, suscrita por la contratista LIZETH CAMILA LAVERDE URREA.
4. Acta de Avalúo AAP-DTC-753-096-23 de fecha 11 de abril de 2023, suscrita por la contratista LIZETH CAMILA LAVERDE URREA
5. Acta de Avalúo AAP-DTC-753-097-23 de fecha 11 de abril de 2023, suscrita por la contratista LIZETH CAMILA LAVERDE URREA
6. Concepto Técnico CT-DTC N° 0306 del 11 de abril de 2023, emitido por la contratista LIZETH CAMILA LAVERDE URREA
7. Informe No 0212 de verificación de decomiso preventivo de productos forestales suscrito por los contratistas FABER BENAVIDES MUÑOZ Y MARIA REINA ERAZO

Página - 12 - de 13

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------------|----------------------------------|---|
| Elaboró: | Paola Andrea Macías Garzón | Contratista Oficina Jurídica DTC |  |
| Apoyó: | Roberth Leandro Rodríguez Acosta | Apoyo Oficina Jurídica DTC |  |

| | |
|---|--|
|  | AUTO DE APERTURA DTC N° 021 DE 2023 (Abril 17) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"</i> |
| | <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> |

QUINTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

SEXTO: Notificar en forma personal a DRIGELIO CHAVARRO MOTTA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.499.286 de Florencia, LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 17.630.443 de Florencia y CARLOS ALBERTO GOMEZ CASTILLO, titular de la cédula de ciudadanía No 1.116.204.080 de Curillo, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a las respectivas autoridades para la ejecución de las mediada preventiva, y la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.



OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).



EDILMA TAPIERO MELO
 Directora Territorial Caquetá
 CORPOAMAZONIA

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------------|----------------------------------|---|
| Elaboró: | Paola Andrea Macías Garzón | Contratista Oficina Jurídica DTC |  |
| Apoyó: | Roberth Leandro Rodríguez Acosta | Apoyo Oficina Jurídica DTC |  |

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, appearing to be a main body of content.

Third block of faint, illegible text, continuing the main body of content.

Fourth block of faint, illegible text, possibly a concluding paragraph or a separate section.

Large, stylized handwritten signature or initials in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or additional notes.